

Cuernavaca, Morelos, a veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^aS/29/2018**, promovido por [REDACTED], contra actos de la **DIRECTORA GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS y OTRO; y,**

RESULTANDO:

1.- Por auto de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED], en contra de la TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS de quienes reclama la nulidad de "*I.- Los Ilegales requerimientos de pago y/o embargo identificado con folio MEJ20172147, de fecha 15 de Agosto de 2017, por el cual se requiere de pago a la suscrita por la cantidad de \$304,980.00 (Trescientos Cuatro Mil Novecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)... y II. ...*"(sic), en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo; por último, **se concedió la suspensión solicitada**, para efecto, de que no se continuara con el procedimiento administrativo de ejecución derivado de los requerimientos; MEJ20172147 de quince de agosto de dos mil diecisiete; MEJ20171482 de catorce de junio de dos mil diecisiete y MEJ20172043 de quince de agosto de dos mil diecisiete; hasta en tanto se emitiera la presente resolución.

2.- Una vez emplazados, por auto de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Por auto de trece de abril de dos mil dieciocho, se hizo constar que el actor fue omiso a la vista ordenada en relación con la contestación de demanda, por lo que se le declaró precluido su derecho para realizar manifestación alguna.

4.- En auto de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Mediante auto de seis de junio de dos mil dieciocho, se hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

6.- Es así que el dos de julio de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se

desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes no los formularon por escrito, citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, del contenido del escrito de demanda, los documentos anexos a la misma y atendiendo la causa de pedir, los actos reclamados se hicieron consistir en:

a) La **notificación** realizada a las doce horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, respecto **del requerimiento de pago del crédito fiscal** número **MEJ20171482**, emitido por la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, el catorce de junio de dos mil diecisiete, por el importe de **\$152,490.00 (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m.n.)**, a nombre de [REDACTED], en su carácter de Regidor integrante del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquilenango, Morelos.

b) La **notificación** realizada a las doce horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, respecto **del requerimiento de pago del crédito fiscal** número **MEJ20172043**, emitido por la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, el quince de agosto de dos mil diecisiete, por el importe de **\$152,490.00 (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m.n.)**, a nombre de [REDACTED], en su carácter de Regidor integrante del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

c) La **notificación** realizada a las trece horas con treinta minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, respecto **del requerimiento de pago del crédito fiscal** número **MEJ20172147**, emitido por la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, el quince de agosto de dos mil diecisiete, por el importe de **\$304,980.00 (trescientos cuatro mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.)**, a nombre de [REDACTED], en su carácter de Regidor integrante del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

d) **El requerimiento de pago del crédito fiscal** número **MEJ20171482**, emitido por la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, el catorce de junio de dos mil diecisiete, por el importe de **\$152,490.00 (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m.n.)**, a nombre de [REDACTED], en su carácter de Regidor integrante del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

e) **El requerimiento de pago del crédito fiscal** número **MEJ20172043**, emitido por la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE

RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, el quince de agosto de dos mil diecisiete, por el importe de **\$152,490.00 (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m.n.)**, a nombre de [REDACTED], en su carácter de Regidor integrante del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

f) **El requerimiento de pago del crédito fiscal número MEJ20172147**, emitido por la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, el quince de agosto de dos mil diecisiete, por el importe de **\$304,980.00 (trescientos cuatro mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.)**, a nombre de [REDACTED], en su carácter de Regidor integrante del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

III.- La existencia de los actos reclamados fue aceptada por las autoridades demandadas al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero, además se encuentra debidamente acreditada con los originales de los requerimientos de pago de los créditos fiscales números MEJ20171482 de catorce de junio de dos mil diecisiete, MEJ20172043 y MEJ20172147 ambos de quince de agosto de dos mil diecisiete, todos ellos emitidos por la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, exhibidos por la parte actora, documentales a la que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II; 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Desprendiéndose de los señalados en los incisos **a)** y **d)**, que el catorce de junio de dos mil diecisiete, la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, **emitió el**

requerimiento de pago del crédito fiscal número MEJ20171482, por el importe de **\$152,490.00 (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m.n.)**, a [REDACTED] en su carácter de Regidor del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, por no llevar a cabo la sesión extraordinaria en la que se aprobaría el Programa de Pagos adeudados a los actores, incumpliendo un mandato del Tribunal Estatal Electoral, en los expedientes TEE/JDC/026/2014-1 y sus acumulados TEE/JDC/029/2014-1 y TEE/JDC/030/2014-1, el cual fue notificado a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete. (foja 19).

De los señalados en los incisos **b)** y **e)**, se tiene que el quince de agosto de dos mil diecisiete, la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, **emitió el requerimiento de pago del crédito fiscal número MEJ20172043**, por el importe de **\$152,490.00 (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m.n.)**, a [REDACTED], en su carácter de Regidor del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, por infringir lo dispuesto en los artículos 30 fracción II y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por incumplimiento al Acuerdo Plenario de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en los expedientes TEE/JDC/026/2014-1 y sus acumulados TEE/JDC/029/2014-1 y TEE/JDC/030/2014-1, el cual fue notificado a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete. (foja 20).

Y de los señalados en los incisos **c)** y **f)**, se desprende que el quince de agosto de dos mil diecisiete, la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, **emitió el requerimiento de pago del crédito fiscal número MEJ20172147**, por el importe de **\$304,980.00 (trescientos cuatro mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.)**, a [REDACTED]

██████████, en su carácter de Regidor del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, por infringir lo dispuesto en los artículos 30 fracción II y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por incumplimiento al Acuerdo Plenario de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, en los expedientes TEE/JDC/026/2014-1 y sus acumulados TEE/JDC/029/2014-1 y TEE/JDC/030/2014-1, el cual fue notificado a las trece horas con treinta minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete. (foja 18).

IV.- Las autoridades demandadas, al comparecer al juicio hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones X y XVI, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio de nulidad es improcedente contra *actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley;* bajo el argumento de que si las notificaciones de los requerimientos de pago impugnados se realizaron el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete y la demanda fue presentada el doce de febrero de dos mil dieciocho, la misma es extemporánea, en términos de la fracción I del artículo 40 de la Ley de Justicia Administrativa; y que es improcedente en *los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley,* refiriendo que el SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, no emitió los actos que se reclaman en la presente instancia.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Este órgano jurisdiccional advierte que respecto de los actos reclamados en el presente juicio a la autoridad demandada SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente "*en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley*"; referida por las autoridades demandadas, no así respecto de la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

En efecto, del artículo 18 inciso B) fracción II inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones "**...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares**".

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento "**La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan**".

Ahora bien, si la autoridad demandada SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, no emitió los requerimientos de pago de los créditos fiscales números MEJ20171482 de catorce de junio de dos mil diecisiete, MEJ20172043 y MEJ20172147, ambos de quince de agosto de dos mil diecisiete, y sus correspondientes notificaciones practicadas el diecinueve de septiembre del mismo año, toda vez que de las documentales valoradas en el considerando tercero de este fallo se advierte claramente que la autoridad emisora de tales actos lo fue la

titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, por lo que es inconcuso que se actualiza la causal de improcedencia en estudio, pues en la parte considerativa de los requerimientos de pago impugnados es dicha autoridad la que se arroga competencia para emitirlos, por lo que; resulta inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto de todos los actos reclamados en la presente instancia a la autoridad demandada SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ya citada.

Como fue aludido la responsable titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, al comparecer al juicio hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente contra *actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley;* bajo el argumento de que si las notificaciones de los requerimientos de pago impugnados se realizaron el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete y la demanda fue presentada el doce de febrero de dos mil dieciocho la misma es extemporánea, en términos de la fracción I del artículo 40 de la Ley de Justicia Administrativa.

Es **infundada** la causal de improcedencia en estudio, ya que como se desprende del considerando segundo que antecede los actos reclamados se hicieron consistir en;

a) La **notificación** realizada a las doce horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, respecto **del requerimiento de pago del crédito fiscal** número **MEJ20171482**, emitido por la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, el catorce de junio de dos mil diecisiete, por el importe de **\$152,490.00 (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m.n.)**, a nombre de [REDACTED], en su carácter de Regidor integrante del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

b) La **notificación** realizada a las doce horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, respecto **del requerimiento de pago del crédito fiscal** número **MEJ20172043**, emitido por la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, el quince de agosto de dos mil diecisiete, por el importe de **\$152,490.00 (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m.n.)**, a nombre de [REDACTED], en su carácter de Regidor integrante del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

c) La **notificación** realizada a las trece horas con treinta minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, respecto **del requerimiento de pago del crédito fiscal** número **MEJ20172147**, emitido por la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, el quince de agosto de dos mil diecisiete, por el importe de **\$304,980.00 (trescientos cuatro mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.)**, a nombre de [REDACTED], en su carácter de Regidor integrante del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.



Por lo que la legalidad o ilegalidad de las citadas notificaciones será materia de análisis en el fondo del presente asunto.

Es así como analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte ninguna causal de improcedencia que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas tres a la trece del sumario, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

La parte actora aduce sustancialmente lo siguiente;

1. Que se transgrede en su perjuicio el contenido de los artículos 109, 110 112 y 113 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, pues en el presente caso, la autoridad recaudadora no siguió el procedimiento de notificación establecido en dichos numerales, al hacer de su conocimiento los requerimientos de pago de los créditos fiscales números MEJ20171482, MEJ20172043, y MEJ20172147, sin haberle notificado legalmente el documento que contiene la determinación previa al requerimiento de pago, inexistiendo el acta de notificación del mismo y en su caso, se le haya dejado citatorio previo, por lo que tales notificaciones deben declararse nulas.

2.- Refiere que le agravia que la demandada al momento de fundar su competencia cite el artículo 116 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, ya que no señala la autoridad específica que puede exigirle el crédito fiscal, por lo que se le deja en estado de indefensión.

Manifiesta que la demandada no fundamenta los actos reclamados en el numeral 68 del citado Código Fiscal, que refiere quienes son autoridades fiscales, por lo que los actos reclamados no están fundados y motivados en cuanto a su competencia; señalando

para sustentar su argumento las tesis de jurisprudencia de rubro; COMPETENCIA. EN EL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO ES IMPRORROGABLE Y, POR TANTO, NO EXISTE SUMISIÓN TACITA DEL GOBERNADO; y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A ARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.

3.- Reitera que los créditos fiscales impugnados nunca se le dieron a conocer y que la autoridad demandada no tiene competencia legal para dictar, ordenar o tramitar el procedimiento del cual derivaron los actos reclamados, refiriendo en este agravio la tesis de jurisprudencia de rubro; COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DE ACTO DE AUTORIDAD.

4.- Que le agravia que al momento de determinarse las multas cuyo cobro pretende la demandada, no se observa el monto del perjuicio sufrido por la autoridad que originariamente impone la multa, con motivo de la comisión de la infracción que se le atribuye; es decir, en términos del artículo 2109 del Código Civil vigente, la autoridad impositiva al momento de imponer la sanción debe precisar los elementos que toma en cuenta para valorar el perjuicio que se le causa, refiriendo en este agravio la tesis de jurisprudencia de rubro; MULTAS, CUANTIFICACIÓN DE LAS, EN MATERIA FISCAL.

5.- Reitera que la autoridad impositiva al momento de imponer la sanción debió precisar el monto del perjuicio sufrido por la colectividad, el grado de negligencia, el grado de mala fe, la espontaneidad con que actuó la actora y la capacidad económica de la misma, a fin de que la multa este debidamente fundada y motivada, refiriendo la tesis de jurisprudencia de rubro; MULTAS, CUANTIFICACIÓN DE LAS, EN MATERIA FISCAL.

VII.- Por cuestión de método, se analizarán en primer término **los motivos de impugnación expresados por la parte actora respecto de las notificaciones** realizadas a las doce horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, respecto **de los requerimientos de pago de los créditos fiscales** números **MEJ20171482 y MEJ20172043**; así como la **notificación** realizada a las trece horas con treinta minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, respecto **del requerimiento de pago del crédito fiscal** número **MEJ20172147**.

La parte actora en el **primero** de sus agravios refiere que se transgrede en su perjuicio el contenido de los artículos 109, 110 112 y 113 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, pues en el presente caso, la autoridad recaudadora no siguió el procedimiento de notificación establecido en dichos numerales, al hacer de su conocimiento los requerimientos de pago de los créditos fiscales números MEJ20171482, MEJ20172043, y MEJ20172147, sin haberle notificado legalmente el documento que contiene la determinación previa al requerimiento de pago, inexistiendo el acta de notificación del mismo y en su caso, se le haya dejado citatorio previo, por lo que tales notificaciones deben declararse nulas.

Es **infundado** el agravio que se analiza, toda vez que al analizar la instrumental de actuaciones, se tiene que la autoridad demandada al contestar la demanda incoada en su contra, anexó copia certificada del expediente administrativo formado con motivo de los requerimientos de pago de los créditos fiscales impugnados, documental a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Con las cuales se dio vista a la parte actora, para efecto de que manifestará lo que a su derecho correspondía, **sin que llevará a**

cabo pronunciamiento alguno, tal como se advierte de la instrumental de actuaciones.

Documental de la que se desprende en relación con el **crédito fiscal** número **MEJ20171482**, que previo a su notificación, [REDACTED] en su carácter de Notificador y Ejecutor Fiscal Adscrito a la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, se constituyó a las quince horas con treinta minutos del dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED], a efecto de notificar a [REDACTED], el requerimiento de pago del crédito fiscal número MEJ20171482, siendo atendido en el citado domicilio por [REDACTED], quien dijo ser abogado del contribuyente buscado, identificándose con cédula profesional número [REDACTED], emitida por la Secretaría de Educación Pública, quien le manifestó al notificador que la persona buscada "*no se encuentra en ese momento en virtud de que salió a trabajar*", por lo que el servidor público deja citatorio a quien lo atiende para que [REDACTED] [REDACTED] le espere a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, apercibido de que en caso de no encontrarse presente, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el referido domicilio. (fojas 52-53)

Por lo que a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se constituyó de nueva cuenta el Notificador y Ejecutor Fiscal Adscrito a la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, en el domicilio citado a efecto de notificar el multirreferido crédito fiscal número MEJ20171482, al ahora quejoso y al no encontrarlo entendió la diligencia correspondiente con [REDACTED], a quien hizo entrega del **requerimiento de pago del crédito fiscal** número **MEJ20171482**, emitido por la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, el catorce de

junio de dos mil diecisiete, por el importe de **\$152,490.00 (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m.n.)**, a nombre de [REDACTED] en su carácter de Regidor del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, levantándose el acta de notificación correspondiente, la cual fue suscrita por los que en ella intervinieron. (fojas 54-55)

Igualmente en relación con el **crédito fiscal** número **MEJ20172043**, previo a su notificación, [REDACTED] en su carácter de Notificador y Ejecutor Fiscal Adscrito a la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, se constituyó a las quince horas con treinta minutos del dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, en el domicilio ubicado en calle de la [REDACTED] a efecto de notificar a [REDACTED], el requerimiento de pago del crédito fiscal número **MEJ20172043**, siendo atendido en el citado domicilio por [REDACTED], quien dijo ser abogado del contribuyente buscado, identificándose con cédula profesional número [REDACTED], emitida por la Secretaría de Educación Pública, quien le manifestó al notificador que la persona buscada "*no se encuentro en ese momento en virtud de que salió a trabajar*", por lo que el servidor público dejó citatorio a quien lo atendió para que [REDACTED], le esperara a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, apercibido de que en caso de no encontrarse presente, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el referido domicilio. (fojas 58-59)

Por lo que a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se constituyó de nueva cuenta el Notificador y Ejecutor Fiscal Adscrito a la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, en el domicilio citado a efecto de notificar el multirreferido crédito fiscal número **MEJ20172043**, al ahora quejoso y al no encontrarlo entendió la diligencia correspondiente con [REDACTED], a

quien hizo entrega del **requerimiento de pago del crédito fiscal** número **MEJ20172043**, emitido por la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, el quince de agosto de dos mil diecisiete, por el importe de **\$152,490.00 (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m.n.)**, a nombre de [REDACTED], en su carácter de Regidor del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, levantándose el acta de notificación correspondiente, la cual fue suscrita por los que en ella intervinieron. (fojas 60-61)

De la misma manera, en relación con el **crédito fiscal** número **MEJ20172147**, previo a su notificación, [REDACTED] en su carácter de Notificador y Ejecutor Fiscal Adscrito a la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, se constituyó a las quince horas con treinta minutos del dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, en el domicilio ubicado en calle de la [REDACTED] Morelos, código postal [REDACTED], a efecto de notificar a [REDACTED] el requerimiento de pago del crédito fiscal número **MEJ20172147**, siendo atendido en el citado domicilio por [REDACTED], quien dijo ser abogado del contribuyente buscado, identificándose con cédula profesional número 10136319, emitida por la Secretaría de Educación Pública, quien le manifestó al notificador que la persona buscada "*salió a trabajar al Ayuntamiento*", por lo que el servidor público dejó citatorio a quien lo atendió para que [REDACTED], lo esperara a las trece horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, apercibido de que en caso de no encontrarse presente, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el referido domicilio. (fojas 46-47)

Por lo que a las trece horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se constituyó de nueva cuenta el Notificador y Ejecutor Fiscal Adscrito a la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, en el

domicilio citado a efecto de notificar el multirreferido crédito fiscal número **MEJ20172147**, al ahora quejoso y al no encontrarlo entendió la diligencia correspondiente con [REDACTED], a quien hizo entrega del **requerimiento de pago del crédito fiscal** número **MEJ20172147**, emitido por la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, el quince de agosto de dos mil diecisiete, por el importe de **\$304,980.00 (trescientos cuatro mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.)**, a nombre de [REDACTED], en su carácter de Regidor del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, levantándose el acta de notificación correspondiente, la cual fue suscrita por los que en ella intervinieron. (fojas 48-49)

En este contexto, se acredita en autos que los Notificadores y Ejecutores Fiscales Adscritos a la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, previamente a la notificación de los requerimientos de pago de los créditos fiscales números MEJ20171482, MEJ20172043, y MEJ20172147, todos ellos emitidos por la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS a cargo del ahora quejoso, se constituyeron en su domicilio ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED], con la finalidad de hacer de su conocimiento tales actuaciones y que al no encontrarse en esa primera búsqueda, procedieron a dejar citatorio con quien los atendió [REDACTED], procediendo a la notificación de los créditos fiscales que ahora se impugnan en términos de lo establecido en los artículos 109 fracción II, y 112 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, puesto que la responsable acreditó que sí se dejaron citatorios de manera previa a la realización de cada una de las diligencias de notificación realizadas por los Notificadores y Ejecutores Fiscales; de ahí lo infundado de su argumento.

Por lo anterior, **se declara la legalidad de a) La notificación** realizada a las doce horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, respecto **del requerimiento de pago del crédito fiscal** número **MEJ20171482**, emitido por la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, el catorce de junio de dos mil diecisiete, por el importe de **\$152,490.00 (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m.n.)**, a nombre de [REDACTED] en su carácter de Regidor integrante del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos; **b) La notificación** realizada a las doce horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, respecto **del requerimiento de pago del crédito fiscal** número **MEJ20172043**, emitido por la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, el quince de agosto de dos mil diecisiete, por el importe de **\$152,490.00 (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m.n.)**, a nombre de [REDACTED] en su carácter de Regidor integrante del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos; y **c) La notificación** realizada a las trece horas con treinta minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, respecto **del requerimiento de pago del crédito fiscal** número **MEJ20172147**, emitido por la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, el quince de agosto de dos mil diecisiete, por el importe de **\$304,980.00 (trescientos cuatro mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.)**, a nombre de [REDACTED] en su carácter de Regidor integrante del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

Por lo que si al enjuiciante le fueron notificados los multicitados requerimientos de pago MEJ20171482, MEJ20172043, y MEJ20172147, el **diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete** y

la demanda de nulidad fue presentada por [REDACTED] el doce de febrero de dos mil dieciocho, como se desprende de la foja uno vuelta del expediente en que se actúa; es inconcuso que **su presentación deviene extemporánea**, al no haberse presentado dentro del término de quince días a que se refiere la fracción I del artículo 40 de la Ley de Justicia Administrativa.

Configurándose entonces la causal de improcedencia prevista en las fracción X del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente contra *actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley; ya que si las notificaciones de los requerimientos de pago impugnados se realizaron el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete* y la demanda fue presentada el doce de febrero de dos mil dieciocho la misma es extemporánea, **al haber transcurrido más de cuatro meses para su presentación.**

Consecuentemente, lo **procedente es decretar el sobreseimiento** en el presente juicio de conformidad con la fracción II del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En este contexto, **es improcedente el estudio de los agravios vertidos por la parte actora por [REDACTED] [REDACTED], en contra de los requerimientos de pago de los créditos fiscales números MEJ20171482, MEJ20172043, y MEJ20172147**, todos ellos emitidos por la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, al haberse consentido tácitamente tales actuaciones.

IX.- Se levanta la suspensión concedida por auto de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el presente juicio respecto de los actos reclamados por [REDACTED], a la autoridad demandada SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos de lo expuesto en el considerando V del presente fallo.

TERCERO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] contra actos de la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; por actualizarse la fracción X del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, conforme a las razones y motivos expuestos en el considerando VII de esta sentencia.

CUARTO.- Se **levanta la suspensión** concedida por auto de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.

QUINTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Licenciado JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS**, Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Sala y Encargado de Despacho de la Segunda Sala de Instrucción, con fundamento en los artículos 28 y 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 4, fracción I y séptimo transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



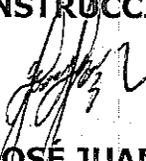
Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN



LICENCIADO JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/29/2018, promovido por [REDACTED] contra actos de la DIRECTORA GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS y OTRO; misma que es aprobada en Pleno de veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

